



ACUERDO NÚMERO 89

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Entre otros, gozan del derecho de registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, conforme a los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 08 de octubre de 2008, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2008-2009, para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, siendo la primera la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos, planillas de ayuntamientos, fórmulas de candidatos y listas, y la sustitución y cancelación de tales registros, lo cual se establece en los artículos 155 fracción I y 156 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTO.- El día 30 de enero de 2009, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 33 "SOBRE CALENDARIO OFICIAL DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES Y REGISTRO DE CANDIDATOS APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL DE 2009".

De la misma manera, el día 8 de abril de 2009, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 77 complementario al diverso Acuerdo No. 33, en el que se precisó que el plazo de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional tendrá verificativo del 15 al 29 de abril de 2009.

QUINTO.- Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que el Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, de acuerdo con el dispositivo antes invocado del ordenamiento electoral, en relación con el 197 fracción III, corresponde al Consejo Estatal resolver sobre el registro de las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos, alianzas o coaliciones.

SEXTO.- El día 29 de abril de 2009, se recibió escrito y anexos presentado por JAIME MORENO BERRY en su carácter de COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL, el C. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO, COORDINADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL y la C. MARIA DEL ROSARIO DEL CASTILLO AGUILAR, COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, mediante el cual solicitan el registro de la lista de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, mismas que se integran por los siguientes candidatos y en el siguiente orden:

PRIMERA FÓRMULA

| NOMBRE | CARGO |
|-------------------------|----------------------|
| JAIME MORENO BERRY | DIPUTADO PROPIETARIO |
| BRONIA EDITH TAPIA MEZA | DIPUTADO SUPLENTE |

SEGUNDA FÓRMULA

| NOMBRE | CARGO |
|----------------------------|----------------------|
| BERENICE HARO DEL CASTILLO | DIPUTADO PROPIETARIO |
| RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO | DIPUTADO SUPLENTE |

TERCERA FÓRMULA

| NOMBRE | CARGO |
|--------------------------------|----------------------|
| RUBEN ROBLES SÁNCHEZ | DIPUTADO PROPIETARIO |
| MARIA TERESA GUERRERO MARTÍNEZ | DIPUTADO SUPLENTE |

SÉPTIMO.- La solicitud de registro fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 196 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos números 33 y 77 sobre el calendario oficial de precampañas electorales y registro de candidatos aplicable al proceso electoral 2008-2009.

OCTAVO.- En virtud que los Ciudadanos RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO, MARIA TERESA GUERRERO MARTÍNEZ Y RUBÉN ROBLES SÁNCHEZ, omitieron exhibir los originales del acta de nacimiento, de la credencial para votar con fotografía, constancia de residencia efectiva o documentos que la comprueben plenamente y el examen toxicológico, por acuerdo de los Consejeros del Consejo Estatal Electoral, de fecha 30 de abril de

2009, se ordenó requerir a los Representantes del Partido del Trabajo, para que dentro del plazo de tres días naturales contestados a partir de la notificación subsanaran las omisiones señaladas, apercibiéndole que de no hacerlo, perderían el derecho de registro de los ciudadanos anteriormente mencionados.

Después de ser requerido el Partido del Trabajo, a petición de Alejandro Moreno Esquer, en su carácter de Comisionado Suplente, por obrar los originales de los documentos exigidos, en los expedientes de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, se incorporaron al presente expediente, en copia certificada la documentación faltante de los ciudadanos RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO, MARIA TERESA GUERRERO MARTÍNEZ Y RUBÉN ROBLES SÁNCHEZ, por lo que, debe tenerse por subsanado en tiempo y forma el requerimiento impuesto.

NOVENO.- Del estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 174, 197 fracción III, 198, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En efecto, la solicitud contiene la lista de tres fórmulas compuestas por un candidato propietario y un suplente, la cual contiene los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; el cargo para el que se postulan; la denominación del Partido y; la firmas del Comisionado Político Nacional, del Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo.

Por otra parte, a la solicitud de registro se acompaña la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora consistente en:

Copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por las autoridades municipales competentes.
Escrito firmado por todos los candidatos, mediante el cual manifiestan la aceptación de la candidatura y bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana.
Exámenes toxicológicos.

Adicionalmente se agrega copia simple del oficio de la Secretaría de Salud Pública del aviso de funcionamiento y responsable sanitario con cédula profesional número 3719036 y registro número 476/05.
En la lista se define el orden de preferencia y respeta los principios de paridad y alternancia de género a que se refieren los artículos 150-A último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 174 fracción II penúltimo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que textualmente establecen:

ARTICULO 150-A:

Las listas de representación proporcional a cargos de elección popular a nivel estatal y municipal de propietarios y suplentes, se conformarán y asignarán en fórmulas y planillas, bajo el principio de alternancia de ambos géneros, hasta agotar el derecho de cada partido político.

ARTÍCULO 174:

Las asignaciones a que se refieren los incisos a) y c) se realizarán mediante un sistema de listas de tres fórmulas a diputados por el principio de representación proporcional que registrarán los partidos,

alianzas entre partidos o coaliciones ante el Consejo Estatal. En las listas los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones definirán el orden de preferencia y deberán respetar los principios de paridad y alternancia de género.

DECIMO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la lista de fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional solicitada por el Partido del Trabajo, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de fórmulas señaladas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional solicitada por el Partido del Trabajo, cuyos nombres y orden de prelación se mencionan en el considerando sexto del presente.

SEGUNDO.- Expídanse por duplicado las constancias de registro correspondientes y hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de fórmulas, mediante publicación que se fije en los Estrados y en la página de Internet de este Consejo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, por unanimidad de votos en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2009, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero Presidente

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario